

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00110, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veiniuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0798

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001310501120210011000
Demandante	CINDY ZAMARA BEJARANO FANDIÑO
Demandado	CONSTRUCTORA ALPES S.A.

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **CINDY ZAMARA BEJARANO FANDIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.889.783, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **CINDY ZAMARA BEJARANO FANDIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.889.783, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **CONSTRUCTORA ALPES S.A.** conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR al demandado para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **MARCELA ESQUIVEL CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.144.031.725 y la tarjeta Profesional No. 196.391 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ
mlc

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/04/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33f2daf11f7ddcfb526446a251c4af40b28a26eb1a564687343860bf0331aa
3b**

Documento generado en 12/04/2021 10:41:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**